



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra  
Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 27 de noviembre del 2017

**VISTO:**

Mediante Expediente Administrativo N° 33183-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, el Administrado ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN, interpone Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, la misma que declara Procedente el Recurso Impugnatorio de Reconsideración; y consecuentemente se deja sin efecto la Resolución de Gerencia 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 43607-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE, debidamente representado por su presidente ELMER VIDAL LIÑAN, solicitó el Reconocimiento y Registro Municipal de su representada y de su Junta Directiva, en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de esta Corporación Municipal.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GVP-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016, la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve INCRIBIR a la Junta Directiva de la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE para el periodo comprendido desde 30 de mayo de 2016 al 29 de octubre de 2018, por el periodo de dos (2) años.

Que, con Expediente Administrativo N° 15000-2017 de fecha 20 de abril de 2017, el Administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que, mediante Informe N° 068-2017-GAJ/MDPP de fecha 12 de junio de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa y recomienda a esta Gerencia Municipal que la petición del administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, debe ser declarada Improcedente; además indica que no existe suficientes elementos probatorios para dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio contra dicho acto administrativo.

Que, con Carta N° 199-2017-GM-MDPP de fecha 19 de junio de 2017 se declara Improcedente la petición del señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, el mismo que fue recepcionado por el citado administrado el 14 de julio de 2017, tal como se aprecia en el Acta de Entrega del documento.

Que mediante Expediente Administrativo N° 26424-2017 de fecha 18 de julio de 2017, el administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 199-2017- GM-MDPP de fecha 19 de junio de 2017, el mismo que fue presentado dentro del término de Ley.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MDPP

[Página 2]

Que, el Recurso de Reconsideración fue resuelto por la Gerencia de Participación Vecinal con Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, con la cual se declara PROCEDENTE dicho recurso impugnatorio, y en consecuentemente SE DEJA SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 33183-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, el Administrado ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

- a) Con Resolución de Gerencia N° 0221-2014/GPV-MDPP de fecha 20 de mayo de 2014, la Gerencia de Participación Vecinal, declaró procedente la inscripción de la Junta Directiva de su representada en el RUOS de esta Municipalidad para el periodo de mandato de 12 de marzo del 2014 al 11 de marzo de 2016, del cual fue Presidente EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA.
- b) Con fecha 15 de marzo de 2016, 4 días después de haber concluido la vigencia de su mandato, el señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA de manera oral y personal como lo habitual convocó a una Asamblea General con la finalidad de rendir el balance general de la actividad por aniversario y otros puntos, expresando en ello que su periodo cumple en marzo, es por ello era necesario hacer rendición del balance, para poder hacer entrega a la nueva Junta Directiva.
- c) Luego de varias inasistencias por parte del señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, y llevar a cabo la Asamblea General, el día domingo 30 de Octubre de 2016, aproximadamente 230 días después de haberse vencido su periodo de mandato, los socios tomaron la iniciativa de convocar a una Asamblea General, en la que contó con la mayoría de los socios, con la finalidad de nombrar la nueva Junta Directiva, debido a su retraso y vencimiento de su periodo de mandato, por lo que seguidamente se eligió a los nuevos miembros de la nueva Junta Directiva, habiendo salido elegido como Presidente el señor ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN.
- d) Con fecha 22 de noviembre de 2016, el señor ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN solicitó el reconocimiento Municipal de su Junta Directiva electa en el RUOS de esta Corporación Edil, a través del Expediente N° 43607-2016, el mismo que fue reconocido con Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016, ello por haber cumplido con todos los requisitos de Ley.
- e) Con Informe N° 068-2017-GAJ/MDPP de fecha 12 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declara improcedente, el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP, solicitado por el administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA.
- f) La Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP, materia de apelación, en sus considerandos señala que se ha cumplido con las formalidades legales para el inicio de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP; sin embargo la nulidad de oficio lo tiene que resolver la autoridad superior y no el mismo funcionario lo cual es un desacierto al Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MDPP

[Página 3]

- g) El señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA ilegítimamente se eligió y se registró con los Libros de Actas y Padrón de Socios que no corresponden a la ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE.

Que, con Informe N° 215-2017-GPV/MDPP de fecha 27 de octubre de 2017, la Gerencia de Participación Vecinal remite los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que se pronuncie por ser de su competencia; por lo que esta Gerencia a través del Proveído N° 661-2017-GM/MDPP de fecha 03 de noviembre de 2017, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre dicho Recurso de Apelación.

Que, mediante Memorándum N° 201-2016-GAJ/MDPP de fecha 06 de noviembre de 2017, con el cual se le requiere a la Gerencia de Participación Vecinal, cumpla con adjuntar el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP; el mismo que fue levantada la observación a través del Memorándum N° 337-2017-GPV/MDPP de fecha 10 de noviembre de 2017, por lo que habiendo revisado los actuados ello es conforme.

Asimismo; cabe precisar que, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; cumpliendo formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, y; habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde ser declarado ADMISIBLE dicho recurso impugnatorio;

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que *"Frente a un acto administrativo que supone lesiona, desconoce o viola un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente del cuerpo legal acotado, siendo impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento"*.

Que, el numeral 11.1) del Artículo 11° de la citada Ley señala que *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*. En el presente caso el recurrente ha formulado Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GDU-MDPP de fecha 24 de julio del 2017, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, que declara PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA; y consecuentemente SE DEJA SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016.

Que, de la revisión de los actuados, se examina que inicialmente el Administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA a través del Expediente Administrativo N° 15000-2017 y sus acumulados solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, acto administrativo que declara la inscripción de la Junta Directiva de la Organización Social denominada "ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE" en el Registro Único de





"Año del buen servicio al ciudadano"

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*  
*Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MDPP*

[Página 4]

Organizaciones Sociales /RUOS) de esta Corporación Edil; Dicha Pretensión con Carta N° 199-2017-GM-MDPP de fecha 19 de junio de 2017 fue declarada IMPROCEDENTE, el mismo que fue expedida por esta Gerencia, previo opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, contra la Carta N° 199-2017-GM-MDPP de fecha 19 de junio de 2017, el Administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, interpuso Recurso de Reconsideración, bajo una serie de fundamentos de hecho y derecho; sin embargo lo extraño es que el citado recurso impugnatorio fue resuelto por la Gerencia de Participación Vecinal, quien absolutamente no tenía competencia para resolver el recurso de reconsideración, ya que el órgano competente para resolver dicho recurso impugnatorio es la Gerencia Municipal, quien había expedido la Carta N° 199-2017-GM-MDPP; de tal manera se ha vulnerado la correcta aplicación del Artículo 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se advierte un grave error por parte de la Gerencia de Participación Vecinal, al declarar sin efecto legal la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016, cuando dicha instancia no tiene competencia ni atribuciones para dejar sin efecto una resolución expedida por su propia Gerencia, ya que únicamente para declarar sin efecto legal y/o nulidad de oficio o de parte es la autoridad superior, tal conforme lo establece el Artículo 202° en concordancia con lo señalado por el Artículo 11° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, cabe señalar que la Gerencia de Participación Vecinal, no solamente habría vulnerado el Principio de Legalidad, el Debido Procedimiento y demás normas aplicables de la materia antes señaladas; si no también dicha instancia no tuvo la diligencia de realizar el estudio amplio y/o profundo de todo el Expediente Administrativo, toda vez que fruto de ello no ha tomado en cuenta lo opinado en el Informe N° 068-2017-GAJ-MDPP de fecha 12 de junio de 2017, en la que la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que la pretensión del administrado EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA, quien a través del Expediente Administrativo N° 15000-2017 y sus acumulados había solicitado la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0411-2016/GPV-MDPP de fecha 24 de noviembre de 2016; era IMPROCEDENTE y que más bien dicho acto administrativo estaría inmerso dentro de ciertas irregularidades tales como: a) Se aprecia que la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE, se habría constituido el 12 de marzo de 2014, fruto de ello ha merecido reconocimiento municipal a través de la Resolución de Gerencia N° 0221-2014/GPV-MDPP de fecha 20 de mayo de 2014, en la cual se reconoció a la primera Junta Directiva encabezada por el señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA. b) El señor EFRAIN OSCAR ANAYA CUENCA tiene reconocimiento en los Registros Públicos en la Partida Registral N° 13626744 en la que se precisa que la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE, recién se habría constituido el 01 de abril de 2016 y a la vez se habría elegido el primer Consejo Directivo encabezado por el mismo señor, cuando en realidad dicha Asociación se constituyó el 12 de marzo de 2014 y a la vez ya tuvo su primera Junta Directiva conforme se ha señalado, corroborándose a fojas 53 de los actuados.

En ese sentido y bajo dichos argumentos fácticos y jurídicos, se habría contravenido el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo que señala que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho los siguientes:





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MDPP

[Página 5]

"1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"

Es decir se habría vulnerado el Artículo 208° (Recurso de Reconsideración) de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, el inciso 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento), y el Artículo 11° del mismo cuerpo de Leyes; Por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, debiendo ser resuelto dicho recurso a través de una Resolución Gerencial, conforme lo dispone el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con lo dispuesto por el inciso 11.2) del Artículo 1° del mismo cuerpo de leyes; de tal manera, el Recurso de Apelación formulado por el recurrente, debe ser declarado fundado en todo sus extremos, y consecuentemente debe retrotraerse hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración y debiendo ser resuelto por esta Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 123-2017-GAJ/MDPP de fecha 21 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar FUNDADA, el Recurso de Apelación presentado por el Administrado ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN, en representación de la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE, contra la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, Consecuentemente debe ser declarado NULO en todos sus extremos el citado acto administrativo, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración (Expediente N° 26424-2017 de fecha 18 de julio de 2017), debiendo ser calificado y resuelto por la Gerencia Municipal como órgano competente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley, N° 27444; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo establecido en el literal p) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad distrital de Puente Piedra.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el Administrado ELMER FLAVIO VIDAL LIÑAN, en representación de la ASOCIACION DE POSESIONARIOS 8 DE DICIEMBRE, contra la Resolución de Gerencia N° 250-2017/GPV-MDPP de fecha 24 de julio de 2017, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, Consecuentemente debe ser declarado **NULO** en todos sus extremos el citado acto administrativo, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración (Expediente N° 26424-2017 de fecha 18 de julio de 2017).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que efectúe el precalificación de los hechos y opine a la procedencia o no de Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en cumplimiento del inciso 11.3) del Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

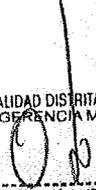
Resolución de Gerencia Municipal N° 275 – 2017-GM/MODPP

[Página 6]

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 43067-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, y demás actuados; SEAN REMITIDOS a dicha instancia para su custodia.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA MUNICIPAL  
  
-----  
ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ  
GERENTE MUNICIPAL